INCOLBALLET
Instituto Colombiano de Ballet Clásico

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET -

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

1. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

El Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET, como establecimiento público descentralizado del orden departamental, tiene como objeto misional la formación artística, el fomento y la difusión de la danza en el Valle del Cauca. En cumplimiento de estos fines institucionales, la entidad suscribió el Complemento Convenio Interadministrativo No. 1.210.18.02-2552 con la Secretaría de Educación Departamental, destinado al proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMACIÓN EN DANZA EN EL VALLE DEL CAUCA", cuya vigencia finaliza el 30 de junio de 2026.

Es preciso resaltar que la necesidad de contratar los servicios independientes y de apoyo a la gestión para el componente operativo de producción (servicios técnicos de escenario, soporte logístico a presentaciones y apoyo de vestuario), actividades de difusión (servicios de diseño gráfico y estrategias de mercadeo) y actividades de soporte de gestión (servicios calificados en gestión documental, talento humano, calidad, planeación, contabilidad, derecho, fisioterapia, y seguridad y salud en el trabajo) se encuentra plenamente contemplada y planificada dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de INCOLBALLET.

Dichas actividades corresponden estrictamente a servicios autónomos de carácter temporal y complementario, cuya ejecución por parte de los contratistas se desarrolla sin subordinación jerárquica ni cumplimiento de horarios, garantizando la naturaleza civil de los vínculos contractuales de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En estricta observancia del principio de planeación, la entidad previó la contratación externa de estos servicios para la vigencia del proyecto; no obstante, la duración de los contratos iniciales se limitó con corte al 31 de mayo de 2026 para subordinar el gasto al flujo real de caja del convenio y salvaguardar la responsabilidad fiscal de la entidad.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

La continuidad de los contratistas actuales que integran este equipo de apoyo es de carácter vital y estratégico para INCOLBALLET. Las actividades técnicas, de producción artística y de soporte administrativo no operan de manera aislada, sino como un engranaje operativo unificado. Interrumpir estos contratos el 31 de mayo de 2026 para iniciar nuevos procesos de selección generaría una pérdida irreparable del avance financiero y operativo del proyecto por las siguientes razones:

- Curva de aprendizaje y experticia: El personal técnico y de apoyo ya cuenta con el conocimiento especializado sobre los montajes de escenografías originales, los estándares de la Temporada Artística y los procesos internos de indexación documental exigidos para el cierre del convenio. Un cambio de contratistas en el último mes destruiría la eficiencia operativa construida.

- ❖ Garantía del objeto misional: El mes de junio concentra el cierre de las puestas en escena de la Escuela y las Compañías Profesionales. Mantener los mismos contratistas asegura que la ejecución pedagógica y técnica culmine sin traumatismos, protegiendo la memoria institucional y el cumplimiento de las metas contractuales antes del 30 de junio.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

De acuerdo con el cronograma financiero establecido en el convenio interadministrativo No. 1.210.18.02-2552, el flujo de pagos por parte de la Gobernación del Valle del Cauca está condicionado contractualmente bajo la siguiente estructura de caja:

- 28 de febrero de 2026: $1.800.000.000 (Recursos ejecutados para amparar el periodo enero-mayo).
- 30 de mayo de 2026: $1.800.000.000 (Flujo de caja destinado a garantizar la operación de junio).
- 30 de junio de 2026: $900.000.000 (Recursos para el balance final y liquidación).

En virtud de lo anterior, la entidad cuenta hoy con la certeza del flujo de caja necesario para financiar la continuidad del servicio durante el mes de junio de 2026. Esta modificación al contrato de prorroga y adición se encuentra plenamente respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 000059 expedido el 19 de mayo de 2026, por valor global de Ciento Veintidós Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE ($122.500.000).

Este proceder no vulnera el principio de planeación, sino que se alinea con la doctrina de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual señala que la administración debe modular los contratos según el ingreso real de los fondos:

> "El principio de planeación no puede ser entendido de manera extrema o irrazonable, al punto de impedir que la administración adopte las medidas necesarias y correctivas orientadas a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo [...]. Modificar el plazo o el valor del contrato para adaptarlo a la realidad financiera de la fuente de recursos, manteniendo el objeto original, constituye un ejercicio de gestión legítimo." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 12 de junio de 2014, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 11001-03-26-0000-2011-00011-00 [Exp. 40224]).

Las modificaciones consistirán en una adición y prórroga del 1 al 30 de junio de 2026, donde el valor asignado a cada contratista corresponderá estrictamente a una (1) cuota mensual proporcional, respetando la ecuación económica y el límite del 50% fijado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

El presente se encuentra estrictamente ajustado al bloque de legalidad de la contratación pública en Colombia:

- Ley 80 de 1993, Artículo 40: Fundamento legal que faculta a INCOLBALLET para suscribir modificaciones contractuales en valor y tiempo, respetando el límite imperativo de no superar de manera individual el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado [Colombia Compra Eficiente].
- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), Artículos 71 y 89: Garantía de legalidad presupuestal, toda vez que el gasto correspondiente al mes de junio se encuentra debidamente financiado y amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 000059 del 19 de mayo de 2026, expedido en estricta consonancia con el flujo de caja del proyecto [Colombia Compra Eficiente].
- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5: Fundamento reglamentario que valida la no exigencia de garantías (pólizas) para este trámite, en virtud de la facultad discrecional de la entidad para la modalidad de contratación directa de servicios autónomos y de apoyo a la gestión [Colombia Compra Eficiente].Ley 80 de 1993, Artículo 3: Principio de continuidad del servicio y cumplimiento de los fines estatales, el cual obliga a la administración a garantizar que el soporte técnico y administrativo acompañe la ejecución de la Temporada Artística del convenio marco hasta su fecha de cierre definitivo [Colombia Compra Eficiente].

La presente adición y prórroga se ajusta estrictamente a los límites fijados por la jurisprudencia y la doctrina administrativa más reciente.

En mesa de control, se invoca lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del 6 de marzo de 2024 (C.P. María del Pilar Bahamón Falla, Radicado 2512), el cual establece que las prórrogas en la actividad contractual son plenamente válidas siempre y cuando:

- Respeten la sustancia y esencia del objeto: En este trámite unificado, las actividades independientes de producción técnica y apoyo administrativo se mantendrán idénticas a las pactadas en los contratos principales, sin mutar o transformar la causa jurídica del vínculo originario.
- No sean automáticas, sucesivas o indefinidas: La modificación propuesta cuenta con una fecha de finalización cierta, determinada y fija (30 de junio de 2026), respondiendo de forma exclusiva al periodo de cierre del convenio marco No. 1.210.18.02-2552, lo que descarta cualquier vicio de indeterminación temporal.

Por lo anterior, y habiéndose demostrado la persistencia de la necesidad técnica, el cumplimiento estricto del principio de planeación, la alineación con el flujo de caja del proyecto, el debido respaldo presupuestal mediante el CDP No. 000059 y la sujeción a los límites legales y jurisprudenciales fijados por el Consejo de Estado, se requiere la aprobación y suscripción de las modificaciones a los contratos iniciales por concepto de Adición en Valor y Prórroga en Tiempo para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2026.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento unificado de justificación técnica, jurídica y económica a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026, en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
SUPERVISOR DEL CONTRATO